



**“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°004 -2024-MPC/A**

Cutervo, 14 de marzo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA**

**VISTOS:**

En sesión ordinaria de Consejo Municipal, desarrollada el 04 de marzo de 2024 en el Pleno del Consejo se presentó el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO; el Informe N° 444-2023-MPC/GI/-SGOT&C; el Informe N°305-2023-GAL-MPC/JGTL; el Informe Legal N°240-2023 GAL – MPC/JGTL de fecha 29 de noviembre;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordando con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, “Los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son órganos de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”

El artículo 73° numeral 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas como es la Organización del espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el Saneamiento físico legal y/o formalización de Asentamientos Humanos. En concordancia con el Artículo 79° numeral 1.4.3 de la misma ley, donde establece que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, la de Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos respecto a la formalización de posesiones informales.

Que, la Ley 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, en el numeral 4.1 del artículo 4 señala que “Las Municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de



manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley 27972”.

Por su parte, la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce los derechos de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado. Es por ello que, a lo largo de los años, se han venido instituyendo y regulando diversos mecanismos o instituciones para que las personas puedan participar en la toma de decisiones del Estado. Tal como lo indica la doctrina especializada: “La participación ciudadana en los asuntos públicos constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio ha ido afirmándose y extendiéndose a lo largo de los años. Este proceso se expresa también en las múltiples formas en que la legislación nacional reconoce, regula y garantiza la intervención ciudadana en cada una de las fases de las políticas públicas”

Que, mediante Informe N°444-2023-MPC/GI/-SGOT&C, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Catastro remite Informe Técnico Adjuntando Proyecto de Ordenanza que aprueba la creación de barrios dentro de la jurisdicción de la Provincia de Cutervo;

Que, por Informe N°305-2023-2023-GAL-MPC/JGTL, de fecha 21 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita levantamiento de observaciones al Proyecto de Ordenanza Municipal al que establece el Procedimiento para la Creación de Barrios dentro del ámbito de la Provincia de Cutervo;

Que, el Informe Legal N°240-2023 GAL-MPC/JGTL, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, emite opinión legal sobre el “PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO”, en el que concluye y recomienda que:

- Es PROCEDENTE que el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de la atribución otorgada por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, apruebe la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO.
- Asimismo, se recomienda que la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cutervo, sustente ante el Concejo Municipal, los costos de tramitación ( Plano de ubicación y localización, plano perimétrico, memoria descriptiva, planos perimétricos la habilitación urbana informal a nivel de manzaneo y la información de equipamiento dentro del barrio), es decir, tendrá que verificar si los servicios señalados se encuentran contemplados en el TUPA, caso contrario deberán proponer una modificación al TUPA con los montos establecidos por cada servicio.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se **APROBÓ POR UNANIMIDAD** la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO.**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR EL Reglamento de Proceso de Creación de Barrios jurisdicción de la provincia de Cutervo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FACÚLTESE al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO:** DEROGAR, la Ordenanza Municipal N°007-2023-MPC/A, de fecha 23 de marzo del 2023, que "ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, DE LA PROVINCIA DE CUTERVO".

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a las áreas Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el cumplimiento de la Presente Ordenanza, conforme el ámbito de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

*Moises González Cruz*  
Moises González Cruz  
ALCALDE





## PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CUTERVO.

### COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIA.

La Municipalidad Provincial de Cutervo, es un organismo público competente para regular mediante ordenanza municipal la delimitación de los barrios. Para este efecto, el Concejo Provincial aprobará las políticas públicas locales mediante actos normativos, sean resoluciones, ordenanzas o Decretos de Alcaldía.

#### ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza es delimitar territorialmente los barrios dentro de la jurisdicción de la provincia de Cutervo, y establecer las normas de carácter general relativas a la constitución, registro, y conformación de directivas de barrios, lo que permitirá una mejor participación ciudadana con equidad, permitiendo que toda la comunidad sea escuchada respecto de las necesidades que existan.

#### ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO.

La presente ordenanza será aplicable a todo el perímetro urbano de Provincia de Cutervo, que incluye el casco urbano existente y las que a futuro se constituyeren, además de los lugares denominados áreas de expansión urbana.

#### ARTÍCULO CUARTO: MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado se establecen en nuestra legislación a través de la Constitución de 1993 y a través de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, Ley N°26300. Se establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

### DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CREACIÓN DE BARRIOS

#### ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS

En concordancia con la Ley orgánica de Municipalidades ley N°27972 y en aplicación supletoria de los lineamientos del marco normativo del Artículo 84 del numeral 1.6 y 2.2, así mismo, la Ley de Demarcación y Organización Territorial LEY N°27795 se establece lo siguiente:

**a. Solicitud presentada por el comité de autoridades del barrio:**

La solicitud debe contener el asunto del proyecto de manera clara y debe ser dirigida al alcalde con atención a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.

**b. Plano de ubicación y localización:**

Esquema de localización: Se debe mostrar de manera legible la ubicación de la manzana o las manzanas donde se ubica el o los lotes en relación con las vías principales y lugares públicos notables, que puedan servir como referencia (avenidas, plazas, óvalos, mercados, etc.).



También debe de estar orientado es decir debe de tener el norte magnético. Se suele utilizar las escalas de: 1/5000 a 1/15000. (Ver Imagen 1 – Anexo 01)

**Esquema de Ubicación:** Éste debe ubicar exactamente los lotes pertenecientes a una determinada, es decir nos brinda información sobre la ubicación del lote, sus medidas perimétricas, su ubicación respecto de la calle, detalles de las vías cercanas. En el plano se debe de achurar el lote, las escalas utilizadas en este plano suelen estar entre 1/200 a 1/2000 la más usual para viviendas es 1/500.

**c. Plano perimétrico:**

Según el reglamento de inscripciones del registro de predios este debe ser elaborado en una escala convencional u otra que permita la visualización y verificación de los datos técnicos. Debe estar además georreferenciado a la Red Geodésica Nacional referida al Datum y Coordenadas oficiales, no olvidando de colocar la medida de cada uno de los lados del polígono y los ángulos que se forman en sus vértices. Se deberá incluir también el cuadro de datos técnicos.

**d. Memoria descriptiva:**

La memoria descriptiva deberá describir de manera precisa y concisa lo siguiente:

- **Proyecto:** Nombre del proyecto indicando la denominación del barrio materia de creación.
- **Ubicación Política:** Se debe considerar la ubicación política y geográfica a la cual pertenece el barrio.
- **Reseña Histórica:** Descripción y narración de los antecedentes históricos y culturales de la creación marginal del barrio.
- **Descripción de la metodología Utilizada:** En este apartado se describe las estrategias de procesamiento de datos, equipos y herramientas utilizadas en el trabajo de campo y gabinete.
- **Vías principales de Acceso:** Se mencionan las vías de acceso principales y secundarias al área de influencia del barrio, estas deben precisar la nomenclatura de cada vía tomando como punto de referencia una habilitación y/o asentamiento reconocido por la Municipalidad competente.
- **Características técnicas de trabajo:** Para el apartado a continuación se precisará el modo de cálculo espacial, área, perímetro y el DATUM sistema de proyección del proyecto, al mismo tiempo, el hemisferio a la cual pertenece.
- **Límites y Colindancias:** Se nombrarán los barrios, Vías principales, secundarias, parques, canales, Habilitaciones Urbanas y lo que fuere necesario para describir de manera clara los límites y colindancias del barrio elemento de creación, con el fin, de demarcar el territorio a la cual pertenece.
- **Cuadro de Coordenadas:** se considera el cuadro de datos técnicos del polígono que delimita el territorio del barrio en cuestión.



**e. Padrón de moradores con sus autoridades:**

- Se deberá presentar el registro administrativo con firma y huella donde constan los datos de los vecinos y autoridades indicando el número de lote y manzana que conforman el barrio materia de creación de la misma.

**f. Actas de creación y delimitación.**

**g. Acta de Inspección Ocular:**

- La Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro realizará de oficio una inspección ocular, en aquellos barrios que soliciten reconocimiento y/o creación, a fin de verificar si el padrón vigente de moradores comprende como mínimo del 50% más uno de habitantes y /o titulares de los lotes que se encuentran dentro del plano de lotización. No procede reconocimiento si la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro determina que la lotización propuesta se encuentra ubicada en faja marginal y/o zona prohibida e intangible. (Ver imagen 3),

**h. Planos perimétricos de la Habilitación Urbana Informal a Nivel de Manzaneo:**

- Plano de trazado y lotización indicando nomenclatura de lotes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones Urbanas colindantes.

**i. Información de Equipamiento Urbano dentro del Barrio:**

- Plano de Ornamentación de parques, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública. (si lo hubiera).

**PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN DE BARRIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE CUTERVO.**

**ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN.**

El comité de autoridades del Barrio, mediante solicitud dirigida al alcalde, deberá presentar ante la Municipalidad Provincial de Cutervo los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO QUINTO** de la presente ordena, asimismo asumir por cuenta propia los gastos que estos demanden para la obtención y cumplimiento de los requisitos, anexando de forma conjunta toda la documentación y debidamente foliado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CREACIÓN.**

El órgano administrativo encargado del trámite de creación de Barrios, es la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.**

1. Luego de presentados los documentos señalados en el **ARTÍCULO QUINTO** en mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, estos serán remitidos a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, para su revisión correspondiente, debiendo este emitir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, un informe técnico a la Sub Gerencia de Secretaría General, opinando la procedencia o no de la solicitud de creación de barrio.



2. La Sub Gerencia de Secretaría General una vez tome conocimiento del informe técnico, esta pondrá en agenda para ser debatido en la sesión de consejo más próxima.
3. Si como resultado del debate, el Consejo de la MPC, declara FAVORABLE la creación de barrio, por consiguiente, esto significa que el expediente ha cumplido con los requisitos señalados en el ARTICULO QUINTO, por lo que la Subgerencia de Secretaría General emitirá informe a la Gerencia de Asesoría Legal para que esta emita la ordenanza de creación que corresponda. No obstante, si como resultado al debate realizado por el Consejo se tiene como DESFAVORABLE, en esta debe constar expresamente las razones de la decisión, quedado como improcedente lo solicitado.
4. Cabe mencionar, que si en el trascurso del trámite, el área técnica, observa dicho expediente, este podrá requerir documentación adicional a las autoridades del barrio, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para remitir dicha documentación o levantamiento de observaciones, a efectos de poder continuar con el trámite correspondiente.

#### **ARTÍCULO NOVENO: IMPEDIMENTOS**

No se podrá constituir o crear un barrio por conflictos demarcatorios, sociales u otros de similar índole,

#### **ARTÍCULO DÉCIMO: EXCLUSIVIDAD DE LAS AUTORIDADES DEL BARRIO**

Todos los requisitos y documentos mencionados en el ARTÍCULO QUINTO, serán presentados a solicitud del comité de autoridades del Barrio. No existiendo excepción alguna.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.** En todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria las normas contenidas en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, así como lo contemplado en el TUO de las Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: VIGENCIA DE LA ORDENANZA**

Será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo <https://www.municutervo.gob.pe/>